

## **AUTO No. 01503**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de radicado No. 2003ER34760 de 6 octubre de 2003, recibió queja anónima sobre la presunta fijación de elementos de publicidad exterior visual en la calle 119 No. 15-31, de esta ciudad.

Que en atención a la queja recibida el Grupo de Quejas y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, realizó visita de verificación el 16 de octubre de 2003 en la calle 119 No. 15-31, de esta ciudad, por lo cual profirió el Concepto Técnico No. 7149 del 29 de octubre de 2003, el cual estableció:

“(…)

##### **1. OBJETIVO**

*Verificar el nivel de contaminación visual, generada por el almacén “Cueros y Telas”, ubicado en la Calle 119 No. 15-31, barrio Santa Bárbara.*

##### **2. ANTECEDENTES**

*Mediante llamada telefónica realizada anónimamente, denunciaron la presunta contaminación visual generada por el almacén “Cueros y Telas”, ubicado en la Calle 119 No. 15-31, barrio Santa Bárbara, La solicitud fue radicada en el DAMA con el número 34760.*

##### **3. INFORME DE LA VISITA**

Página 1 de 9

## **AUTO No. 01503**

*Con el fin de conocer directamente el grado de contaminación visual generado por el almacén Cueros y Telas, se realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2003 a las 4:30 de la tarde, la cual fue atendida por el señor Luis Fernando Aristizabal, Administrador del almacén.*

(...)

### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se recomienda requerir al representante legal del almacén “Cueros y Telas”, señor Carlos Marín Díaz, para que se haga el desmonte de los avisos mencionados anteriormente en un término de tres (3) días hábiles por estar incumpliendo los requerimientos del Decreto 959 de 2000, artículo 6, artículo 7 literal a, artículo 8 literales a y d y artículo 30. Si se desea colocar un nuevo aviso, es necesario hacer el registro respectivo ante el DAMA.*

(...).”

Que en virtud de lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, profirió el Requerimiento SAS No. 2004EE8433 de 13 de abril de 2004, en los siguientes términos:

***“Al propietario o representante legal del Almacén Cueros y Telas, ubicado en la Calle 119 No. 15-31, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, retire la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente, en el artículo 7 literal a), 8 literales a), b), c) y d) y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000. En caso que desee instalar un nuevo aviso deberá registrar ante el DAMA, con 10 días de antelación a su colocación, para dar cumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 del 2000 (...).”***

Que posteriormente, el Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa vista de verificación realizada el 18 de enero de 2008, emitió el Concepto Técnico No. 004933 de 14 de abril de 2008, el cual señala:

“ (...)

#### **1. Objetivo**

*Realizar visita de inspección a la CII 119 No. 14-31 (nueva), CII 119 No. 15-31 (antigua) con el fin de verificar el grado de cumplimiento al requerimiento No. 2004EE8433.*

(...)

## **AUTO No. 01503**

### **3. Informe de la visita**

#### **3.1 Aspectos generales:**

*Se realizó visita a la Cll 119 No. 14-31(nueva), Cll 119 No. 15-31 (antigua), encontrándose que dicha dirección corresponde al establecimiento Cueros y Telas. La visita fue atendida por el Señor Andrés Urbano (Empleado).*

#### **3.2 Descripción del entorno:**

*El establecimiento se ubica sobre la Cll 119 costado sur. En el sector se pueden observar establecimientos comerciales de diferente índole al igual que unidades de vivienda. La calle 119 es una vía pavimentada de doble sentido vehicular con un alto tráfico. El sector se encuentra en cercanías al centro comercial UNICENTRO.*

(...)

### **4. Análisis de cumplimiento**

*No se verifica el cumplimiento al requerimiento No. 2004EE8433 de 13-04-2004, dado que no hay desmonte de los elementos publicitarios que a su vez incumplen con el decreto 959/2000 en sus artículos 5 literal a (avisos en áreas de espacio público), 8 literal c (avisos incorporados a ventanas) y 8 literal d (avisos por encima del antepecho del segundo piso).*

(...)

### **6. Concepto Técnico**

*De acuerdo con la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada y desde el punto de vista técnico se sugiere realizar el estudio jurídico del caso con el fin de iniciar proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento No. 2004EE8433 de 13-04-2004 y al contar a su vez con elementos publicitarios que incumplen con el decreto 959/2000 en sus artículos 5 literal a), 8 literal c) y d)*

(...).”

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevo a cabo visita técnica de inspección el día 24 de febrero de 2015, en la Calle 119 No. 15 -31 de esta ciudad, y por la que se emitió el Concepto Técnico No. 02719 de 24 de marzo de 2015 y en el cual se establece:

## **AUTO No. 01503**

(...)

1. **OBJETO:** Realizar el control y seguimiento al elemento de publicidad exterior visual tipo **Avisos**, para establecer el cumplimiento normativo y determinar si es procedente el archivo del expediente **SDA-08-2008-1046**, o continuar con el trámite administrativo.

### **2. ANTECEDENTES**

- a. Texto publicitario: Cueros & Telas
- b. Tipo de elemento: Aviso
- c. Área de exposición: No se establece.
- d. Ubicación elemento: 1 y 2 piso.
- e. Dirección Actual del Elemento: Calle 119 No. 15-31
- f. Sector de Actividad: Múltiple
- g. Localidad: Usaquén
- h. Responsable del elemento: Luis Fernando Uribe
- i. NIT: No se estableció
- j. Concepto Técnico: Concepto Técnico 4933 del 14-4-08
- k. No. de Expediente SDA: **SDA-08-2008-1046**
- l. Fecha de la visita: 18-01-2008

(...)

### **5. VALORACION TÉCNICA**

El día 24 de febrero de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Calle 119 No. 15-31, localidad de Usaquén, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en el establecimiento **CUEROS Y TELAS**, en la cual se determinó lo siguiente:

1. En el predio de la Calle 119 No. 15-31, no se encontraron los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso objeto de seguimiento, según como consta en el registro fotográfico; el predio se encuentra desocupado.

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente SDA-08-2008-1046, porque el establecimiento objeto del seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento, los elementos de publicidad exterior visual han sido desmontados; finalmente la conducta ha cesado.”.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **AUTO No. 01503**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente **DM-08-2008-1046**, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*”

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

### **AUTO No. 01503**

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que “cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias”.

Que el Decreto 2820 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

*“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.*

Que dado lo anterior, se deduce que la administración para el caso concreto, es decir, para iniciar y llevar hasta su término la actuación desplegada para efectos de imponer una sanción por vulneración a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por el representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado “**CUEROS Y TELAS**”, ubicado en la Calle 119 No. 15-31, de esta ciudad, disponía de conformidad con el Decreto 1594 de 1.984, de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de verificación el **16 de octubre de 2003** y por lo cual profirió el Concepto Técnico No. 7149 del 29 de octubre de 2003.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental al realizar visita técnica de inspección el día 24 de febrero de 2015, en la Calle 119 No. 15 -31 de esta ciudad, evidenció que en el lugar ya no se encontraban los elementos publicitarios y el establecimiento de comercio ya no se encuentra en funcionamiento; finalmente la conducta que obra en el expediente **DM-08-2008-1046**, ha cesado.

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

### **AUTO No. 01503**

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto 1400 de 1970 establece en su artículo 126 indica lo siguiente: **“Archivo de expedientes.** *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital”*, facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente **DM-08-2008-1046** adelantado en contra del representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado **“CUEROS Y TELAS”**, en relación con el elemento publicitario ubicado en la ubicado en la Calle 119 No. 15-31, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 7 de 9

**AUTO No. 01503**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado “Cueros y Telas”, en la Calle 119 No. 15-31 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**TERCERO.-** Una vez notificado el presente acto administrativo, proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente **DM-08-2008-1046**, y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-1046

**Elaboró:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	C.C: 1015404403	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/01/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OLGA CECILIA ROSERO LEGARDA	C.C: 27074094	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	25/01/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



**AUTO No. 01503**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C:	1088238022	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
<b>Aprobó:</b>							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
<b>Firmó:</b>							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2016